

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Ref.: Acción de Tutela

Rad. No. 110013105-026-20261013200

Conforme al informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.206.849, actuando en causa propia, contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital y confianza legítima.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

De otro lado, la accionante solicita como medida provisional:

“(…) se ordene la suspensión inmediata del proceso de inscripción y de todo el concurso público convocado, hasta tanto se resuelvan de fondo las irregularidades que afectan su legalidad (…”. (sic)

Es preciso destacar que, respecto de la procedencia de las medidas provisionales dentro del trámite de acción de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto

concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Así las cosas, considera la suscrita Juez que en el presente asunto no resulta procedente acceder a la medida provisional solicitada por la accionante, toda vez que en esta etapa procesal preliminar no se advierten acreditados los presupuestos de necesidad y urgencia que hagan indispensable suspender de manera inmediata el proceso de selección adelantado por las entidades accionadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los cuestionamientos elevados frente a la convocatoria, requisitos, cronograma, criterios de ponderación, estructura funcional de las Juntas de Calificación de Invalidez y demás presuntas irregularidades administrativas requieren del correspondiente análisis probatorio y del ejercicio del derecho de contradicción por parte de las entidades accionadas y vinculadas, aspectos que corresponden al estudio de fondo de la presente acción constitucional.

Igualmente, con los elementos de juicio obrantes hasta este momento procesal, no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable cierto e inminente que torne necesaria la intervención anticipada del juez constitucional, razón por la cual se negará la medida provisional solicitada, sin perjuicio de la decisión que corresponda adoptar al momento de resolver de fondo la acción constitucional.

Igualmente se integrará como vinculada dentro del presente trámite constitucional a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, teniendo en cuenta su participación dentro del proceso de selección cuestionado, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Asimismo, teniendo en cuenta que la presente acción constitucional puede involucrar intereses de terceros participantes dentro del proceso de selección de integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez convocado mediante Resolución No. 1061 de 2026, se ordenará al MINISTERIO DEL TRABAJO a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que comuniquen y publiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio, para conocimiento de los interesados.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

Primero: Admítase la acción de tutela presentada por CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.206.849, actuando en causa propia, contra el MINISTERIO DEL TRABAJO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Vincúlese a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que, si a bien lo tienen, dentro del término de un (1) día, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión, si a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos objeto de la presente acción constitucional, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Notifíquese a las accionadas y a las vinculadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **un (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Negar la Medida Provisional solicitada por **CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE** conforme a lo expuesto en líneas anteriores

Quinto: Ordenar al MINISTERIO DEL TRABAJO a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que comuniquen y publiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del presente auto admisorio a las personas interesadas y participantes dentro del proceso de selección convocado mediante Resolución No. 1061 de 2026 para la selección de integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez., Conforme a la parte motiva de esta decisión.

Sexto: Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Séptimo: Comuníquese a la accionante el presente auto.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **24 de junio de 2026**
En la fecha se notificó por estado N.º **095**
el auto anterior.

cyhv

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b32b21d0e3b6aa444ffc5c83ccd77a541370eda9a249948e1b324e1c922d3a**

Documento generado en 23/06/2026 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>